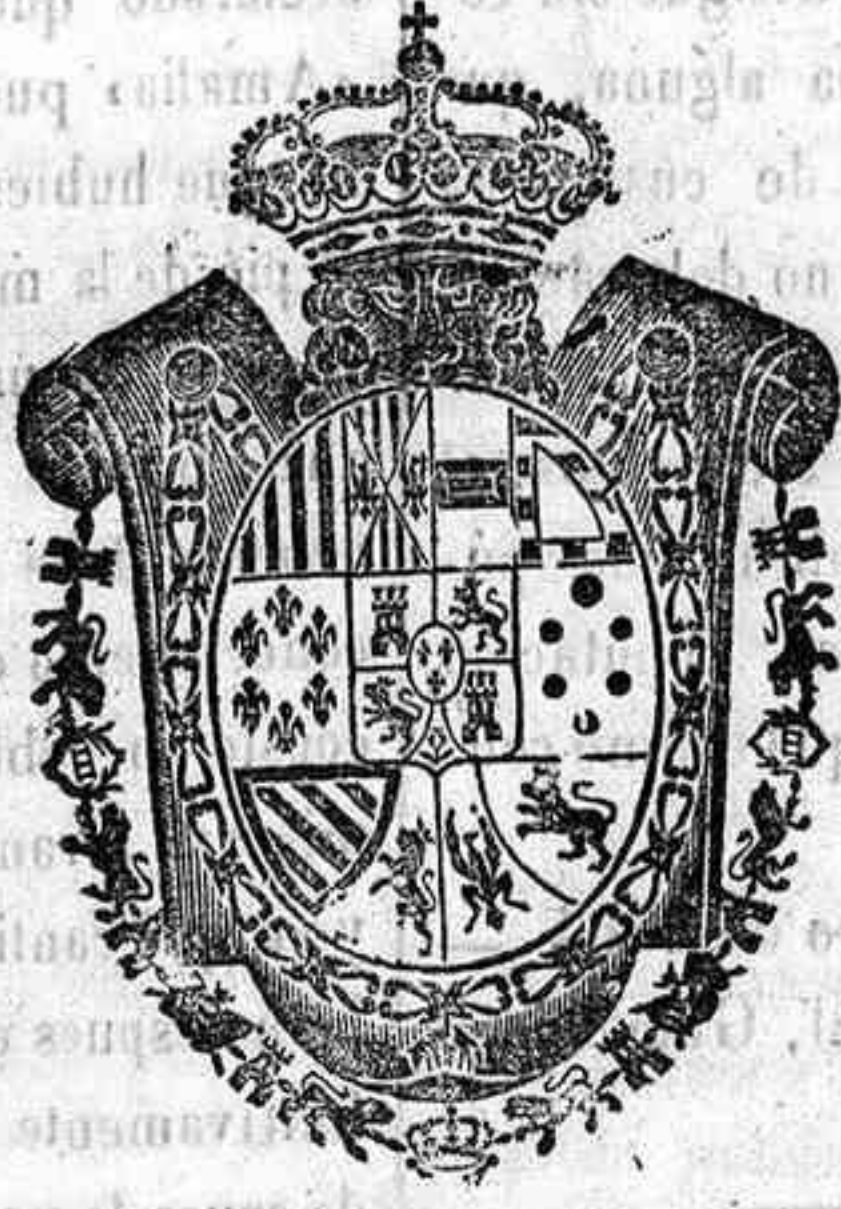


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 72.

Don Federico Arias Pardiñas, gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber; que por el ingeniero jefe de caminos de la provincia se ha remitido á este gobierno el ante proyecto de la carretera de Luarca á Villalba en la seccion comprendida entre aquella villa y el puente Porcia, para los efectos de la ley de 22 de Julio de 1857. En su consecuencia he acordado anunciarlo al público conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada ley para que en el término de treinta dias á contar desde el de la fecha de la publicacion en el Boletin oficial de la provincia pueden los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese dicha carretera enterarse de aquellos documentos que están de manifiesto en la seccion de Fomento de este gobierno y hacer en su vista las reclamaciones que crean convenientes. Oviedo 12 de Febrero de 1864.—Federico Arias Pardiñas.

## CIRCULAR NUM. 73.

Beneficencia y Sanidad.—Reclama los estados sanitarios.

Los señores alcaldes que á continuacion se espresan, no han remitido aun á este gobierno de provincia, los

estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al mes de Enero próximo pasado, sin embargo de estarles prevenido por diferentes circulares, el cumplimiento de dicho servicio á principios de mes, para poder formar y remitir oportunamente á la superioridad, el resumen general de los mismos. En su virtud he creido oportuno recordarles dicho servicio, en la inteligencia de que exigiré á los secretarios morosos á cuyo cargo se halla su cumplimiento, la responsabilidad en que incurren por su demora. Oviedo 23 de Febrero de 1864.—El gobernador A. Vicente Coronado.

## Concejos que se espresan.

Corvera.

Cangas de Onís.

Amieva.

Leitariegos.

Tineo.

Castropol.

Vega de Rivadeo.

Roal.

Carreño.

Illano.

Ibias.

Cabranes.

Caso.

Regueras.

Santo Adriano.

Grado.

## CIRCULAR NUM. 74.

## Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Debiendo proveerse por concurso, y en su caso por oposicion una plaza de Director de caminos vecinales y cuatro de Auxiliares delineantes creadas todas por la Diputacion provincial, con el sueldo anual de doce mil reales la de Director, ciento cincuenta rs. de gratificacion por cada kilómetro de cami-

no que proyecte aprobados que sean los planos, presupuesto y condiciones para la ejecucion de las obras, y quinientos reales de dietas por cada dia de los que ocupen en las operaciones de campo fuera de su residencia oficial, satisfechos los primeros por los fondos de la provincia, y estos por los de la prestacion personal redimida del distrito municipal en cuyo término presten el servicio; y las de Auxiliares delineantes con el sueldo de 6.000 rs. tambien anuales, se anuncia á los aspirantes, que han de presentar en la Seccion de Fomento de este gobierno, en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas en la forma que se determina en el adjunto programa aprobado por la Diputacion provincial á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia. Oviedo 18 de Febrero de 1864.—El Gobernador accidental, Gumersindo Solis.

Programa de los requisitos y circunstancias que se requieren para optar á las plazas de Directores de caminos y Auxiliares delineantes, que se han de proveer por la Excm. Diputacion de esta provincia.

Artículo 1.º Los aspirantes á las plazas de Directores, que posean el título de Ayudantes de Obras públicas ó de Directores de caminos vecinales, presentarán sus solicitudes acompañando los respectivos títulos y certificacion de los funcionarios á cuyas órdenes hayan servido, que acredite una práctica por lo menos de tres años en dichos destinos.

Art. 2.º Las personas que del mismo modo opten á las plazas de Delineantes, auxiliares de aquellos y tengan título de tales, espedido por la Direccion general de Obras públicas ó de Sobres-

tantes, acompañarán tambien á la solicitud, certificacion análoga de haber practicado durante tres años las operaciones propias de dichos destinos.

Art. 3.º Serán de especial recomendacion cualesquiera otros servicios que los aspirantes acrediten haber prestado, ó títulos académicos que reúnan, como de maestros de obras, peritos agrimensores ó empleados temporeros de obras públicas que acreditarán con los atestados correspondientes.

Art. 4.º El día que por el tribunal competente se designare, presentarán los aspirantes cuyas solicitudes hayan sido admitidas, los trabajos que se espresarán: los que opten á las plazas de Directores de caminos, un proyecto completo de un trozo de camino, de un kilómetro por lo menos, con arreglo á las prevenciones de los formularios de carreteras aprobados por Real órden de 1.º de Marzo de 1859 y reformados en 25 de Febrero de 1863 y los aspirantes á los otros cargos espresados, uno ó varios dibujos topográficos de regular dificultad.

Art. 5.º Los primeros satisfarán cuantas observaciones se les hagan por los jueces respecto del proyecto presentado, y los segundos copiarán en el acto el trozo ó trozos que de sus mismos dibujos se les designe.

Art. 6.º Reunidos estos datos, el tribunal calificará las circunstancias de cada individuo de los que hayan acudido al concurso y hará la clasificacion conveniente, proponiendo el nombramiento de los que juzgue mas acreedores á la obtencion de las plazas indicadas. Si alguna quedase por proveer por no reunir los aspirantes suficientes cualidades, ó por no presentarse el número necesario de estos se harán los nombramientos restantes por oposicion en la forma siguiente:

Art. 7.º Para optar á las plazas espresadas por oposicion, se necesita ser mayor de 20 años, y haber observado siempre una conducta irreprochable, lo que se acreditará con los documentos acostumbrados, acompañando además certificación de un facultativo competentemente autorizado, que demuestre no padecer vicio ó indisposicion alguna que pueda impedir al interesado dedicarse á las faenas un tanto duras, que llevan consigo los trabajos de trazados y reconocimientos de obras. Además, se acreditarán los conocimientos espresados en el artículo siguiente y en la forma que el mismo indica.

Art. 8.º Los aspirantes á las plazas de Directores sufrirán un examen distribuido en tres ejercicios; entre los cuales mediará por lo menos el intervalo de tres dias de las materias siguientes:

Primer dia. Aritmética, álgebra hasta la resolución de las ecuaciones de 2.º grado inclusive, y geometría.

2.º dia. Complemento del álgebra, teoría de los logaritmos, trigonometría rectilínea, levantamiento de planos, nivelacion y agrimensura, y nociones de geometría descriptiva y de mecánica.

3.º dia. Conocimiento de materiales, corte de piedras, y de maderas, construcción, caminos y nociones de la legislación de Obras públicas.

Se advierte que el examen se hará con arreglo al programa detallado que se repartirá oportunamente.

Art. 9.º El examen para las plazas de Delineantes auxiliares de los Directores, constará de dos ejercicios separados por el mismo intervalo, en los cuales se distribuirán las materias en la forma siguiente:

Primer dia. Aritmética, con la teoría de quebrados, y números complejos, potencias y raíces cuadrada y cúbica y el conocimiento del sistema decimal, geometría hasta la medición de superficies y volúmenes y resolución de problemas de una y otra parte de las matemáticas.

2.º dia. Nociones de topografía y levantamiento de planos, y uso de los instrumentos que se emplean en los trazados de carreteras. Dibujo lineal ó topográfico.

10.º Los aspirantes á las plazas de Directores de Caminos vecinales, cuyos ejercicios anteriores hayan merecido la competente aprobacion, recibirán los datos necesarios para la formación del proyecto de un trozo de camino y se ocuparán en resolverlos hasta la presentación completa del proyecto, con arreglo á los formularios vigentes cuyas operaciones verificarán en la ha-

bitacion que al efecto se designe sin comunicacion con persona alguna, que pueda facilitarles datos de cualquiera clase. En este ejercicio no deberán invertirse mas de tres dias los aspirantes.

Art. 11. Reunidos estos datos, el tribunal, cuyos actos habrán sido públicos hará á la Excm. Diputacion provincial la propuesta que estime conveniente.

Oviedo 18 de Febrero de 1864. — El Gobernador accidental, Gumersindo Solís.

## SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Carlos José Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Palomba», sita en terreno de don Cipriano Muñiz, término de la Portiella, parroquia y concejo de Muros, lindante al S. ria de Pravia, O. camino de Muros, N. y E. terreno de la Portiella.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Portiella, desde el cual se medirán al S. unos 70 metros, al N. 930 metros, por el largo, al E. 100 metros y al O. 200 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Febrero de 1864. Narciso Zepedano.

Hago saber: que el incidente instruido á instancia de los concesionarios de la mina de cobre «Amalia» denunciada con el nombre de «Julia» solicitando se les permitiese disponer libremente del mineral arrancado y existente al pié de la misma, elevado á la superioridad en grado de apelacion interpuesta por el registrador de la Julia, se ha dictado Real orden cuyo tenor es el siguiente:

«Visto el resultado que ofrece el expediente de su razon, la reina (q.D.g.) se ha servido confirmar el decreto por el cual el gobernador de Oviedo ha

declarado que los dueños de la mina «Amalia» pueden disponer del mineral que hubiesen explotado y estuviese al pié de la mina, hasta la fecha del registro denunciado Julia; entendiéndose que para que pueda tener efecto este acuerdo debe proceder el oportuno reconocimiento de ingeniero, á fin de que conste en debida forma si existe dicho mineral arrancado y al pié de la mina y en qué cantidad, en cuya virtud deberá despues el gobernador acordar definitivamente y con cabal conocimiento de causa lo que proceda.»

Lo que de conformidad con lo dispuesto en la primera de las disposiciones generales del reglamento de minas se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados que no tienen representante en esta capital. Oviedo 22 de Febrero de 1864. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que desde el dia cinco al diez de Marzo próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la adjunta relacion se espresan:

Nota de los expedientes pendientes de operaciones facultativas que se propone despachar el ingeniero jefe que suscribe acompañado del auxiliar facultativo don Felipe Perez del Rey, en el concejo de Lena.

### Operaciones.

#### Reconocimientos de investigaciones.

Marzo 5.

Palomar. Antimonio: sita en terreno comun peñasco del lugar y parroquia de Felgueras, registrado por don Carlos Briquiler su apoderado don Aquilino S. Barceña. Linda con la mina Flori-redonda.

Idem 6.

La Noble. Antimonio: sita en Villanueva, parroquia de Castiello, registrada por don Justo Mata, su apoderado don Agustin Menendez.

Idem 7.

Pascosa. Antimonio: sita en Peñapascosa parroquia de Felgueras registrada por don Francisco Lacase, vecino de esta ciudad. Linda con la mina Flori-redonda.

Idem 8.

Rosario. Antimonio sita en el lugar de Ronzon, parroquia de Castiello, registrada por don José Gonzalez Longoria, vecino de esta ciudad.

#### Demarcacion.

Idem 9.

Blanca. Antimonio: sita en canto de Sopena, parroquia de Castiello registrada por don Justo Mata su apoderado don Agustin Menendez, linda con la mina Noble propia del registrador.

## Reconocimiento por investigacion.

Idem 10.

Carola. Antimonio: sita en Sierr Redondo, parroquia de Felguera; registrada por don Aquilino Suarez Barceña, como apoderado de don Carlos Briquiler.

Oviedo 18 de Febrero de 1864. — El ingeniero jefe, Eugenio Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 18 de Febrero de 1864. — Narciso Zepedano.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda Publica de la Provincia de Oviedo.

En el Boletin oficial numero 197 del 12 de Diciembre próximo pasado se publicó la circular de la Direccion general de rentas estancadas de 20 de Noviembre haciendo prevenciones para el cambio del papel sellado y sellos de correos de 4 cuartos que habia de tener lugar en todo el mes de Enero.

Dispuesta la variacion de los sellos para la correspondencia pública de dos, doce y diez y nueve cuartos, de á uno y dos reales desde 1.º de Marzo; se hace saber á las corporaciones y personas que en dicho dia conserven sellos de las espresadas clases, pueden cangearlos en las espendedurias durante todo el espresado mes de Marzo, en la misma forma y bajo iguales reglas prescritas en aquel entonces. Oviedo 20 de Febrero de 1864. — P. S. Juan M. Alvarez de Arcos.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Traslacion de subasta.

El Robledal llamado Ballina seca, que radica en Somado, parroquia de Muros concejo de Pravia núm. 169 del Inventario del Estado, anunciado en subasta para el 29 del actual, se celebrará el dia 8 de Marzo próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que se quieran interesar en la subasta.

Oviedo 7 de Febrero de 1864. — Ceferino Garcia de Taranco.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11

de Julio de 1836 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 30 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Rodríguez.

### Bienes del Estado.

Estado. — Rústicas.

#### Partido de Belmonte.

Menor cuantía.

Núm. 213. — Del inventario. Un monte del Estado llamado Arbijal, sito en término de Borbolla, concejo de Salas, terreno de infima calidad con 472 plantas de roble, cerrado sobre sí, de 31, 45 áreas, que linda á O. con castañedo de Vicente Veiga y camino del pueblo, S. castañedo de varios particulares, P. camino y monte de Juan Lopez y N. castañedo de José Barbon. Se ha capitalizado por la renta de 125 rs. graduada por los peritos, en 2812 rs. 50 céntimos y tasado en 3500 rs. tipo para la subasta.

Núm. 249 de id. — Un monte de la misma procedencia llamado los Carbainos en término de Sobrerriba, parroquia de Cornellana en id. terreno de mediana calidad, con 87 castaños, 4 cerezos y 1 abedul, de 62, 90 áreas de estension, que linda á O. castañedos de varios particulares, S. heredad de José Perez, P. camino y N. castañedo y cierro de José Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 100 rs. graduada por los peritos en 2250, y tasado en 2,500 rs. tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 Febrero de 1862.

### Bienes de corporaciones civiles.

Instrucción pública inferior.

#### Partido de la capital.

Núm. 695 del inventario. — Una finca llamada la Portilla sita en la eria de Sierra Coman, parroquia de San Cucufato en Llanera, es de mala calidad, de 1 y 1,2 dias de bueyes (18, 87 áreas) y linda por el S. con bienes de José Espina, N. Calleja, M. y P. surco y camino.

Otra finca llamada Torniello del Llano, en la eria de los Llanos, en id. de mediana calidad, de 1,2 dia de bueyes (157 áreas) que linda al S. pared y bienes de Francisco Fernandez, M. Francisco del Campo, P. surco y Ramon Alonso y N. Calleja.

Estas fincas proceden del Colegio de San José, las llevan en renta Francisco Diaz, de Bauro, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 708 rs. y capitalizado por la renta de 32 rs. 80 céntimos que resultan producir en 738 rs. tipo para la subasta.

Núm. 696 de id. — Una heredad en la eria de San Pedro en id. de mala calidad que lleva José Ramos de la misma procedencia, de un dia de bueyes (12, 58 áreas) y linda á S. bienes de la fábrica, M. Santiago Bango, P. el mismo y N. Bonifacio Alvarez. Se ha tasado en 320 rs. y capitalizado por la renta de 16 rs. 40 céntimos que resulta producir en 359 rs. tipo para la subasta.

Núm. 700, de id. — Otra finca en dicha eria de Sierra Coman, término del Meron, de la misma procedencia, que lleva José Garcia de Rondiella, de un dia de bueyes (12, 58 áreas) que linda á M. el llevador, S. Jugueria de Santo Domingo N. don Antonio Alvarez y P. Apolinar Rodriguez. Se ha tasado en 502 rs. y capitalizado por la renta de 32 que resulta producir en 720 rs. tipo para la subasta.

Núm. 704, de id. — Otra heredad y prado, titulada el Seminario, sita en la eria de la Piñera, de igual procedencia, que lleva Manuel Alonso de Lugo, de mala calidad, de un dia de bueyes (12, 58 áreas,) que linda á P. bienes de Tejeiro, S. Francisco Suarez, M. don José Espina y N. el mismo. Se ha tasado en 320 rs. y capitalizado por la renta de 16 rs. 40 céntimos que resulta producir en 359 rs. tipo para la subasta.

#### Partido de Cangas de Onis.

Núm. 186, del inventario. — Una finca en la eria sitio de Cueros, pueblo del mismo concejo de Rivadesella, procedente del hospital de Nueva, terreno de tercera calidad y secano que llevan don Servando Pelaez, y don Santiago Martinez de 1 y 1,3 dias de bueyes (16, 30 áreas) linda al S. Manuel Parrua, E. Pedro Junco, S. y O. Antonio Porrúa. se ha capitalizado por renta de 18 rs. graduada por los peritos en 405 rs. y tasada en 450 rs. tipo para la subasta.

Núm. 887 de id. — Otra finca en la misma eria, sitio del sendero, de igual procedencia, que lleva el mismo destinada á prado y pasto secano, de tercera calidad. Su estension es la de 2 dias de bueyes (25 áreas) linda al N. Manuel Fernandez, E. Antonio Rodrigo, S. y O. Francisco Sanchez y Francisco Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 40 rs. graduada por los peritos en 900 y tasado en 1,000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 888 de id. — Otra finca en la misma eria, sitio de la Roza vieja, de labor de tercera calidad, de la misma procedencia, de 3 dias de bueyes (36 áreas) linda al N. Pedro Huergo, S. Fernando Cangas, E. y O. Cueros. Se ha capitalizado por la renta de 88 rs. graduada por los peritos en 1980 y tasado en 2,200 rs. tipo para la subasta.

Núm. 889 de id. — Otra id. en el sitio llamado erias, en id. de la misma procedencia, que lleva el mismo, de labor de segunda calidad de 2 y 1,2 dias de bueyes (32 áreas) linda al N. Manuel Bermudez, S. José Blanco y al O. Ramona. Se ha tasado en

2,200 rs. y capitalizado por la renta de 100, graduada por los peritos en 2.250 rs. tipo para la subasta.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipan uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte y Cangas de Onis, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus respectivos términos judicia-

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia ó instrucción pública, cuyos

productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 13 de Febrero de 1864. — El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. José Rubin Abarriga, Juez de paz de este concejo, en funciones de juez de primera instancia de este partido judicial de Llanes, por fallecimiento del propietario.

Hago saber: que en este dicho Juzgado y por el Sr. D. Joaquin de Posada y Herrera, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, residente accidentalmente en esta Villa, á nombre y con poder de su hermano el Sr. D. Benito de Posada y Herrera, Magistrado de la Real Audiencia de Madrid, se presentó escrito al que acompañó testimonio del expediente de informacion para perpetua memoria, que instruyó bajo la misma representacion; y pidió que por su resultado se le confriese á nombre de su principal, la posesion judicial de los bienes y derechos que en otro tiempo constituian los mayorazgos de Cevos, Harnero, Valdés y Junco, sitios en este concejo, en los de Onis, Cangas de Onis, Rivadesella y Cabrales, y en algunos otros puntos, los cuales habrá poseido su esposa la Sra. doña Maria de la Concepcion Duque de Estrada y Mon, en sus dias, y por el fallecimiento de esta, su hijo único el Señor D. Blás Manuel de Posada Duque de Estrada, hoy difunto, recayendo por tanto los mismos derechos en su Poderdante, como padre del D. Blás y su universal heredero lejítimo, por consecuencia de haber este fallecido de estado soltero y ab-intestato; suplicando se le diese dicha posesion en su casa principal y archivo, sita en esta Villa y Barrio de la Iglesia, á voz y nombre de todos los demas bienes y derechos de su referido hijo el D. Blás Manuel de Posada Duque de Estrada, publicándose en la forma ordinaria, y que se librasen los oportunos exhortos para tomarla tambien de los radicantes en Juzgados distintos, si asi lo reclama-

se. En su consecuencia se proveyó el auto que dice.

#### Auto.

Presentado con el testimonio que acompaña.

Resultando del mismo que el presentante D. Joaquin de Posada Herrera, se halla competentemente autorizado por el Sr. D. Benito de Posada Herrera su hermano, vecino de la Villa y Corte de Madrid, para representarle legalmente.

Resultando: que el D. Benito de Posada ha contraído matrimonio con la señora doña Maria de la Concepcion Duque de Estrada y Mon. en el cual procrearon por su hijo legítimo y único á D. Blas Manuel de Posada Duque de Estrada.

Resultando: que la Doña Maria de la Concepcion ha poseído en sus dias quieta y pacíficamente, en concepto de libres, los bienes y derechos que en otro tiempo constituían los Vinculos y Mayorazgos de Cevos, Harnero, Valdés y Junco, sitios en este concejo, en los de Onis, Gangas de Onis, Rivadesella y Cabrales en esta Provincia, y en algunos otros puntos; y ha fallecido en fin del año mil ochocientos cuarenta.

Resultando: que á consecuencia de la muerte de dicha Señora, entró en la posesion de los relacionados bienes y derechos su hijo legítimo el D. Blas Manuel de Posada Duque de Estrada, quien continuó en la posesion durante su vida, sin la menor oposicion en la misma forma que los disfrutara su señora madre; y que el D. Blas Manuel falleció el veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, en dicha villa y corte, sin haber hecho testamento y de estado soltero.

Resultando: que por muerte de este entró su padre el D. Benito de Posada Herrera en la dicha posesion, como heredero legítimo de su hijo, sin que en ella fuese interrumpido por persona alguna.

Resultando: que la referida señora no ha dejado otro hijo alguno, como aparece de la informacion y documentos que comprende dicho testimonio, que lo es del expediente de informacion practicada en este juzgado para perpetua memoria aprobada y protocolizada en el del infrascrito Notario.

Considerando: que el precitado testimonio, es titulo suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los relacionados bienes y derechos que solicita el D. Joa-

quin de Posada á nombre de dicho su hermano D. Benito, asegurando que nadie los posee á titulo de dueño ni de usufructuario; Se otorga al D. Benito de Posada Herrera, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dicha posesion, dándola en su nombre á la parte presentante en la casa principal y su archivo, sita en esta Villa y por el mismo designada, á voz y nombre de los demás, por uno de los alguaciles de este juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido de Escribano, y se libren los exhortos que se soliciten para que en los respectivos Juzgados donde radiquen algunos de los mismos bienes, se ponga en posesion de ellos al D. Benito de Posada y Herrera, ó su legítimo representante; y en todos se hagan las intimaciones necesarias, si se reclamase, á los inquilinos, colcnos, administradores, ó depositarios de ellos, á los efectos oportunos; al otro sí, por hecha la manifestacion que contiene. Lo mandó y firma el Sr. D. José Rubin Abariega, juez de Paz de este concejo, en funciones de Juez de primera instancia de este partido de Llanes, á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, por antemi el infrascrito notario, que de todo doy fé, José Rubin.—Antemi Francisco Garcia Ruenes—En el mismo dia tuvo efecto la posesion con las solemnidades debidas; y dada cuenta se proveyó el auto siguiente.

#### Auto.

De conformidad con lo prescrito por el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil, publíquese á medio de edicto, el auto dictado con fecha primero del actual, por el cual se otorgó la posesion de bienes solicitada por D. Benito de Posada, Herrera fijándose los anuncios en los sitios de costumbre de esta capital, é insertándose uno en el Boletín oficial de esta provincia. Lo mandó y firma el Sr. D. José Rubin, Juez de Paz de este concejo, en funciones de Juez de primera instancia de este partido, por fallecimiento del propietario, en Llanes á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro; doy fé Rubin—Antemi, Francisco Garcia.

Para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, espido el presente.

Dado en Llanes á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Rubin.—Por su mandato Francisco Garcia Ruenes.

## PARTE NO OFICIAL.

### CASA-BANCA DE MADRID.

#### OFICINAS CENTRALES,

Calle del Luzon núm. 4, (antes de la Madera baja núm. 9.)  
París, Rue de Feydeau, 28.

Sucursales de 3.º orden... Oviedo.

Sucursales de 6.º orden... Gijón.  
Avilés.  
Llanes.

En los puntos anteriores está acordado por la Direccion la creacion de sucursales, las que han de componerse del siguiente personal.

Para la sucursal de 3.º orden: un oficial 1.º de la clase de segundos, Gefe, con el sueldo anual de 14.000 reales.

Idem otro 2.º de la clase de terceros con 8.000 reales anuales.

Un escribiente 2.º con 4.000 reales anuales.

Un cajero clase de segundos con 10.000 reales anuales.

Un tasador clase de segundos con 10.000 reales anuales.

Un arquitecto agrimensor de 3.ª clase con 8.000 reales anuales.

Para las sucursales de 6.º orden: un oficial 2.º de la clase de terceros, Gefe, con el sueldo anual de 8.000 reales.

Un escribiente de 3.ª clase con 3.000 reales anuales.

Un cajero clase de terceros con 6.000 reales anuales.

Un tasador de 3.ª clase con 6.000 reales anuales.

Las personas que quieran tomar parte en los destinos vacantes de las indicadas sucursales, pueden dirigirse á estas oficinas por medio de correspondencia, en donde se facilitarán cuantos datos y aclaraciones se soliciten, previniéndose que han de ser interesados en las negociaciones de la casa como aportantes.

## A los ayuntamientos.

En virtud de lo dispuesto por la Seccion de Fomento de la provincia se hallan de venta los estados para la prestacion personal, con arreglo á los modelos circulados en el Boletín oficial núm. 29 del 19 del corriente.

## TRASPORTES MENSAJERIAS

(DE)  
**Plácido Lesaca y Compañia.**

DE OVIEDO A MADRID  
Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferrocarriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferrocarril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

#### ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º.—Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez.—Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

#### LA URBANA.

Compañia de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000.000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curs., asciende á la enorme suma de 73,297.438.833, 10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprevisiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio, que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida El Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañia.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de El Faro Asturiano, calle de San José, núm. 2, y en la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Imprenta de Solis.